



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Proceso : Verbal sumario de custodia
Radicación : 47-605-40-89-001-2019-00053
Demandante : YOISETH ESMIC MALDONADO ROPAIN
Demandado : ARIEL PABÓN MARTÍNEZ

Se encontraba fijada fecha para llevar a cabo visita para verificar las condiciones y/o la situación del menor DAGER DE JESÚS PABÓN MALDONADO, quien reside con su padre en la dirección Calle 1 No, 19-11 de Remolino, Magdalena., para el día 12 de noviembre de 2020, sin embargo, en virtud de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará comisionar a la Comisaría de Familia de Remolino, Magdalena, así como a la Policía de Infancia y adolescencia de Remolino, Magdalena, para que lleven a cabo la misma y rindan un informe detallado a éste Despacho.

Igualmente, la madre del menor, YOISETH ESMIC MALDONADO ROPAIN, presentó solicitud de permiso para llevar el menor a su nuevo lugar de residencia (desde el mes del 22 de noviembre hasta el 22 de febrero de 2021) ubicado en la FINCA VILLA ANTONELA, ubicada en el sector pelota, vía que comunica al municipio de Campo de la Cruz, al municipio de Santa Lucía, por lo anterior, se oficiará a la COMISARÍA DE FAMILIA de Campo De La Cruz, así como al Comando de Policía de Infancia y adolescencia de Campo De La Cruz, Atlántico, informándole nuevamente sobre el presente proceso, para que rinda informe detallado a éste Despacho, a fin de verificar las condiciones actuales de la señora YOISETH ESMIC MALDONADO, madre del menor, pues ya en ocasión anterior, se efectuó visita en la Finca “El Pope” en la vía que conduce del Municipio de Campo De La Cruz a Santa Lucía, y la misma arrojó que la demandante no cumplía con las condiciones adecuadas para asumir la custodia del menor. Por ello, se deberá efectuar la visita en su nuevo lugar de residencia, con la finalidad de estudiar el entorno y situación actual de la demandante, expresando a éste Despacho si el ambiente es apto para el menor DAGER DE JESÚS PABÓN MALDONADO.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Comisaría de familia de Remolino, Magdalena, así como a la Policía de Infancia y adolescencia de Remolino, Magdalena, para que antes de finalizar el año 2020 efectúen visita, y rindan informe detallado a éste Despacho, a fin de verificar las condiciones y/o la situación del menor DAGER DE JESÚS PABÓN MALDONADO, quien reside con su padre en la dirección Calle 1 No, 19-11 de Remolino, Magdalena.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sede de Campo De La Cruz, Atlántico, o a falta de éste, **OFICIAR** a la COMISARÍA DE FAMILIA de Campo De La Cruz, informándole sobre el presente proceso, para que

rinda informe detallado a éste Despacho, a fin de verificar las condiciones actuales de la señora YOISETH ESMIC MALDONADO, madre del menor cuya custodia se pretende, en la FINCA VILLA ANTONELA, ubicada en el sector pelota, vía que comunica al municipio de Campo de la Cruz, al municipio de Santa Lucía, con la finalidad de estudiar nuevamente el entorno y situación actual de la demandante (quien se mudó, ya se había efectuado una visita en otra finca, arrojando que no cumplía con las condiciones para el menor), expresando a éste Despacho si el ambiente es apto para el menor DAGER DE JESUS PABÓN MALDONADO.

TERCERO: OFICIAR al Comando de Policía de Infancia y adolescencia de Campo De La Cruz, Atlántico, informándole sobre el presente proceso, para que rinda informe detallado a éste Despacho, a fin de verificar las condiciones actuales de la señora YOISETH ESMIC MALDONADO, madre del menor cuya custodia se pretende, en la FINCA VILLA ANTONELA, ubicada en el sector pelota, vía que comunica al municipio de Campo de la Cruz, al municipio de Santa Lucía, con la finalidad de estudiar nuevamente el entorno y situación actual de la demandante (quien se mudó, ya se había efectuado una visita en otra finca, arrojando que no cumplía con las condiciones para el menor), expresando a éste Despacho si el ambiente es apto para el menor DAGER DE JESUS PABÓN MALDONADO.

CUARTO: LÍBRENSE por Secretaría los oficios de rigor

QUINTO: Una vez se cuente con el informe de la Policía de Infancia y adolescencia, y de la Comisaría de Familia de Campo de la Cruz, se referirá éste Despacho a la solicitud de permiso efectuada por la madre del menor. Dejando claro desde el momento, que el permiso además se encuentra sujeto a las condiciones educativas que sean aptas para el menor, actualmente el menor no asiste a guardería por las directrices impartidas por el Gobierno en virtud de la emergencia Nacional, sin embargo, deberán tenerse en cuenta decisiones que llegaren cambien dicha situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9393755f7ebbe321ee0adb2a3f42febc98e527e47660da48238d8c5f4315b5ac

Documento generado en 10/11/2020 01:25:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**